

Asignación anual	Percepción anual anterior	Nueva percep- ción anual	Dotación men- sual
660 65	330 24	£60 00	30 00
653 35	326 64	348 00	29 00
642 40	321 12	348 00	29 00
735 10	317 52	348 00	29 00
727 80	313 68	336 00	28 00
616 87	308 40	336 00	28 00
602 25	300 95	324 00	27 00
576 70	300 00	324 00	27 00
573 05	300 00	324 00	27 00
565 75	300 00	324 00	27 00
558 45	300 00	324 00	27 00
554 80	300 00	324 00	27 00
551 15	300 00	324 00	27 00
540 20	300 00	324 00	27 00
525 60	300 00	312 00	26 00
500 05	300 00	312 00	26 00
492 75	300 00	312 00	26 00
485 45	300 00	312 00	26 00
481 80	300 00	312 00	26 00
478 15	300 00	312 00	26 00
470 85	300 00	312 00	26 00
459 90	300 00	312 00	26 00
452 60	300 00	312 00	26 00
427 05	300 00	312 00	26 00
423 40	300 00	312 00	26 00
416 10	300 00	312 00	26 00
412 45	300 00	312 00	26 00
401 95	300 00	312 00	26 00
397 85	300 00	312 00	26 00
390 55	300 00	312 00	26 00
375 95	300 00	312 00	26 00
368 65	300 00	312 00	26 00
361 35	300 00	312 00	26 00
357 70	300 00	312 00	26 00
350 40	300 00	312 00	26 00
339 45	300 00	312 00	26 00
335 80	300 00	312 00	26 00
332 15	300 00	312 00	26 00
328 50	300 00	312 00	26 00
324 85	300 00	312 00	26 00
321 30	300 00	312 00	26 00
317 55	300 00	312 00	26 00
313 90	300 00	312 00	26 00
310 25	300 00	312 00	26 00

Asignación anual anterior	Percepción anual anterior	Nueva percep- ción anual	Dotación men- sual
302 95	300 00	312 00	26 00
295 65	295 56	300 00	25 00
292 00	291 84	300 00	25 00
288 35	288 24	300 00	25 00
284 70	284 64	288 00	24 00
281 65	281 04	288 00	24 00
377 40	277 20	288 00	24 00
273 75	273 60	276 00	23 00
270 10	270 00	276 00	23 00
266 45	266 40	276 00	23 00
262 80	262 80	264 00	22 00
251 85	251 76	252 00	21 00
244 55	244 32	252 00	21 00
240 90	240 72	252 00	21 00
237 25	237 12	240 00	20 00
256 30	226 08	228 00	19 00
222 65	222 48	228 00	19 00
219 00	218 88	228 00	19 00
215 85	215 28	216 00	18 00
208 05	207 84	216 00	18 00
204 40	204 24	216 00	18 00
200 75	200 64	204 00	17 00
197 10	197 04	204 00	17 00
189 80	189 60	192 00	16 00
182 50	182 40	192 00	16 00
175 20	175 20	180 00	15 00
171 55	171 36	180 00	15 00
167 90	167 76	168 00	14 00
164 25	164 16	168 00	14 00
160 50	160 56	168 00	14 00
159 95	155 72	168 00	14 00
153 30	153 12	156 00	13 00
142 35	142 32	144 00	12 00
138 70	138 48	144 00	12 00
135 05	134 88	144 00	12 00
135 40	131 28	132 00	11 00
127 75	127 68	132 00	11 00
124 10	124 08	132 00	11 00
120 45	120 24	132 00	11 00
113 15	113 05	120 00	10 00
109 50	109 44	120 00	10 00
105 85	105 84	108 00	9 00
102 20	102 00	108 00	9 00
98 55	98 40	108 00	9 00



Asignación anual primitiva.	Percepción anual anterior.	Nueva percepción anual.	Dotación mensual.
94 90	94 80	96 00	8 00
91 25	91 20	96 00	8 00
80 30	80 16	84 00	7 00
37 00	72 96	84 00	7 00
69 35	69 12	72 00	6 00
65 70	65 52	72 00	6 00
58 40	58 32	60 00	5 00
51 10	51 00	60 00	5 00

Art. 18. Los interesados que fueren pagados con arreglo á la tarifa, no adquieren derecho alguno á cargo del Erario, por la diferencia entre la cantidad percibida y la nominal que importe la pensión, pero sus asignaciones quedarán libres de todo descuento y contribución.

Art. 19. Todo el que reciba alguna pensión, montepío ó recompensa, está obligado á justificar su supervivencia, entregando personalmente en la Tesorería General de la Federación y en los primeros quince días de los meses de Enero, Mayo y Septiembre, un certificado expedido precisamente por el Juez del Registro Civil de la ciudad ó pueblo del Distrito Federal, cuando en él resida el interesado. Los que residan en los Estados ó Territorios, cumplirán con esta prevención ante los Jefes de Hacienda y Administradores de Rentas respectivos y, á falta de éstos, ante los Administradores del Timbre, ó de Correos en defecto de los del Timbre. Las mujeres comprobarán, además, que permanecen sin contraer matrimonio, presentando en las mismas épocas que los certificados de supervivencia, una declaración igual á la que previene la frac. VI del art. 15.

Art. 20. Todo interesado al recibir su patente, cuidará de que sea registrada y se tome razón de ella en la Contaduría Mayor de Hacienda, en las Secretarías de Relaciones, Hacienda y Guerra y en la Tesorería General de la Federación. La

falta de registro en cualquiera de estas oficinas, impedirá que se verifique el pago de la asignación que tuviere la patente, hasta que se tome razón de ella. Se exceptúan del registro de la Secretaría de Guerra, las patentes que tengan por origen montepío ó recompensa civil.

Art. 21. La falsedad de la declaración á que se refiere el inciso final del art. 19, será castigada con la pena que establece el art. 741 del Código Penal, si á virtud de ella ó por medio de documentos falsos ó de culpables maquinaciones ó artificios, se percibiere indebidamente una pensión, se impondrá la pena que, atendidas las circunstancias del responsable y las del caso, se le impondría si hubiera cometido un robo sin violencia, observándose las reglas de acumulación y demás generales establecidas en el libro I del citado Código.

Art. 22. Las personas que se consideren comprendidas en algunas de las leyes que han regido antes de la expedición de la presente, sobre pensiones, montepíos, retiros, premios ó recompensas y cuyos causantes hubieren fallecido antes del 31 de Diciembre de 1893, se presentarán á justificar sus derechos con los títulos correspondientes precisamente en el curso del corriente año; y de no hacerlo, prescribirá su acción. Los derechos adquiridos de 1° de Enero de 1894 en adelante y los que se adquieran en lo futuro á virtud de la presente ley, quedarán

## NÚMERO 13,497.

Mayo 29 de 1896.—Decreto del Congreso.—Prorroga el plazo para discernir condecoraciones por el asalto de Puebla el 2 de Abril de 1867 y el sitio de Querétaro en 1867.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo que señala el decreto número 123 de 19 de Diciembre de 1894, para discernir las condecoraciones concedidas á los ciudadanos Generales, Jefes, Oficiales y clase de tropa que concurrieron al asalto de la Plaza de Puebla el 2 de Abril de 1867 y al sitio y toma de Querétaro el 15 de Mayo del mismo año.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1896.—Berriozábal.—Al.....

prescriptos si los interesados no se presentaren á solicitar su patente dentro de tres años, contados desde la fecha de la muerte del causante.

Art. 23. Se derogan todas las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que hasta la fecha se han expedido sobre montepíos civiles y militares, pensiones vitalicias y temporales, retiros, cesantías, jubilaciones y licencias ilimitadas, quedando únicamente en vigor mientras vivan los interesados y no se extingan sus derechos, los decretos expedidos por el Congreso de la Unión, concediendo alguna de aquellas recompensas, así como también el art. 1° de la ley de 18 de Julio de 1862, el 2° de la ley de 7 de Mayo de 1863, las leyes que concedan pensiones á los empleados diplomáticos y las demás que en ésta se declaran vigentes.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—Alejandro Vázquez del Mercado, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal, en México, á 29 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 29 de Mayo de 1896.—Limantour.





## NÚMERO 13,498.

Mayo 30 de 1896.—Decreto del Congreso.  
—Autoriza al Ejecutivo para arrendar el Ferrocarril de Tehuantepec

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que en las condiciones que estime más convenientes á los intereses de la Nación, pueda arrendar á una empresa particular que preste las garantías necesarias, el Ferrocarril Nacional del Istmo de Tehuantepec, comprendiéndose en el contrato que al efecto se celebre, ó en otros contratos especiales, la ejecución de las obras en los puertos extremos de la línea, el equipo de ésta que falte para el mejor servicio y la conservación de la vía.

Art. 2º. El Ejecutivo dará en su oportunidad cuenta al Congreso del uso que haga de la facultad que por esta ley se le concede.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—José M. Gamboa, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Ma-

yo 30 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al.....

## NÚMERO 13,499.

Mayo 30 de 1896.—Decreto del Congreso.—Concede indulto á M. Espindola de la pena en que incurrió por no haber presentado á revisión su patente de pensionista.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede indulto al sargento Mariano Espindola, de la pena en que incurrió por no haber presentado á revisión su patente de pensionista del Erario, en el plazo que señala la ley de 7 de Junio de 1887, otorgándole nuevamente el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este decreto, para que lo verifique.

Trinidad García, diputado presidente.—Rafael Dondé, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—José Peón y Contreras, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional, en México, á 30 de Mayo de 1896.—Porfirio Díaz.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1896.—Berriozábal.—Al.....

## NÚMERO 13,500.

Mayo 30 de 1896.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Lista de las mercancías asimiladas en Mayo de 1896.

Circular núm. 36.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Artefactos de pasta no especificados, imitando el ámbar, fracción 857, \$0.40 kilo legal.

Calendarios y libros impresos encuadernados á la rústica, conteniendo anuncios, fracción 775, exentos.

Camas de hierro, con adornos de latón, bronce ó cobre, fracción 341, \$0.15 kilo bruto.

Camas de hierro forrado de latón, fracción 284, \$0.30 kilo bruto.

Carpetas y antimacasares de tela de algodón sin bordados, con mezcla de metal falso en el tejido, fracción 474, \$1.00 kilo legal.

Guantes de piel, para juego de pelota, fracción 73, pieza, \$0.50.

Manteca compuesta (Cottolene y Compound Lard,) fracción 46, \$0.10 kilo bruto.

Pieles preparadas, de cabra ú otro pelo común, imitando las de oso, tigre y demás reputadas como finas ó raras, fracción 78, \$2.00 kilo legal.

Ponchos ó cubre-pies de tela de lana con ó sin bolsas, para carruajes, aun cuando tengan monograma ó adornos propios de metal fino, fracción 593, \$5.50 kilo legal.

Puentes completos de hierro, con sus partes de madera, para caminos comunes, fracción 332, exentos.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de

algodón preparado ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, acabados, con avíos ó adornos, fracción 916, pieza, \$1.00.

Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, con mezcla de paja en tiras ó trenzas ó en todo el tejido, en corte, sin avíos ni adornos, fracción 917, pieza \$0.25.

Tela de cualquier fibra vegetal ó animal, que no sea seda, con mezcla de seda solamente en el pie ó en la trama y con bordados de seda, fracción 614, \$3.50 kilo neto.

Tela de pie y trama de seda, con encajes ó pasamanerías de algodón, lino ó lana, en el tejido, fracción 622, \$9.00 kilo neto.

Vaqueta ó suela imitada con desechos y raspaduras de cuero, ó que contenga cuero, fracción 72, \$1.50 kilo legal.

México, Mayo 30 de 1896.—Liman-tour.—Al....

## NÚMERO 13,501.

Mayo 30 de 1896.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de Egresos para 1896-97.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Cons-



titución general de la República, decretada:

Art. 1.º El Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal que comenzará el 1º de Julio de 1896, y terminará el 30 de Junio de 1897, se compondrá de las partidas siguientes:

Resumen del ramo primero.

I. Cámara de Diputados, \$688,068 10.—II. Cámara de Senadores, 168,016 80.—III. Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—IV. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 15,692.—V. Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,784 80.—VI. Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—VII. Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público, 72,475 35.—VIII. Tesorería del Congreso, 4,361 75.—Total del ramo,..... \$1,011,643 90.

Resumen del ramo segundo.

IX. Presidente de la República,.... \$30,003.—X. Secretaría particular del Presidente, 7,202 85.—XI. Estado Mayor del Presidente y servicio, 23,765 75.—Total del ramo, \$60,971 60.

Resumen del ramo tercero.

XII. Suprema Corte de Justicia,.... \$130,392 35.—XIII. Tribunales de Circuito, 41,331 35.—XIV. Juzgados de Distrito, 263,473 30.—Total del ramo,..... \$435,197.

Resumen del ramo cuarto.

XV. Secretaría, \$74,232.—XVI. Archivo general de la Nación, 11,876 35.—XVII. Gastos generales, 70,600.—XVIII. Cuerpo diplomático, 177,170 20.—XIX. Cuerpo Consular, 91,753 70.—XX. Comisión internacional de límites entre México y los Estados Unidos de América, 19,394 25.—XXI. Gastos de los Cuerpos

Diplomático y Consular, 74,450.—Total del ramo, \$519,476 50.

Resumen del ramo quinto.

XXII. Secretaría, \$60,299 95.—XXIII. Escuela de Ciegos, 23,235 60.—XXIV. Escuela de Sordo-mudos, 27,092 25.—XXV. Casa de Niños Expósitos, 10,200 85.—XXVI. Salubridad Pública,..... 131,628 25.—XXVII. Distrito Federal, 1,239,007 50.—XXVIII. Territorio de la Baja California, 67,388 05.—XXIX. Territorio de Tepic, 66,770 45.—XXX. Policía Rural, 960,726 25.—XXXI. Subvención á la Beneficencia, 257,500 —XXXII. Gastos generales del Ramo de Gobernación, 518,000 10.—Total del ramo, \$3,361,849 25.

Resumen del ramo sexto.

XXXIII. Secretaría, \$44,754

Justicia.

XXXVI. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, \$106,090 30.—XXXV. Juzgados de lo civil, 66,172 25.—XXXVI. Juzgados de lo criminal,.... 40,616.—XXXVII. Juzgados correccionales, 40,388 50.—XXXVIII. Ministerio público, 56,531 70.—XXXIX. Sección de taquigrafía, 4,335 75.—XL. Juzgados menores de la capital, 43,767 20.—XLI. Registro público de la propiedad y de comercio, 22,665 05.—XLII. Archivo Judicial, 5,474 50.—XLIII. Consejo Médico-legal y peritos médico-legistas,..... 7,478 40.—XLIV. «Boletín Judicial», 5,690 20.—XLV. Servicio y gastos del Palacio de Justicia, 3,487 05.—XLVI. Juzgados foráneos menores, 25,794 60.—XLVII. Administración de Justicia en el Territorio de la Baja California, 49,010 05.—XLVIII. Administración de Justicia en el Territorio de Tepic, 54,227 85.—XLIX. Gastos del Ramo de Justicia, 55,000.—Suma, \$586,729 45.

Instrucción pública.

L. Junta Directiva, \$2,484 75.—LI. Dirección general de Instrucción primaria en el Distrito y Territorios Federales, 14,613 70.—LII. Para Instrucción primaria, tanto elemental como superior, en el Distrito y Territorios Federales,.... 636,000.—LIII. Escuelas normales para profesores, profesoras y sus anexas, ... 122,538.—LIV. Escuela Preparatoria, 85,956 55.—LV. Escuela de Jurisprudencia, 26,449 10.—LVI. Escuela de Medicina, 84,794 30.—LVII. Academia de Medicina, 4,995 85.—LVIII. Escuela Superior de Comercio 23,043 20.—LIX. Escuela de Bellas Artes, 35,045 10.—LX. Conservatorio Nacional de Música, 43,559 25.—LXI. Escuela de Artes y Oficios para hombres, 40,378 95.—LXII. Escuela de Artes y Oficios para mujeres, 25,499 10.—LXIII. Escuela Nacional de Ingenieros, 60,267 40.—LXIV. Escuela práctica de laboreo de minas y metalurgia en Pachuca, 11,773 60.—LXV. Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, 56,000 60.—LXVI. Museo Nacional, 23,432 10.—LXVII. Biblioteca Nacional, 26,601 50.—LXVIII. Gastos generales de Instrucción pública, 36,000.—LXIX. Becas y pensiones, 12,000.—LXX. Subvención del Ramo de Instrucción pública, 24,000.—Suma, 1,400,423 35.—Total del ramo, \$2,031,906 85 centavos

Resumen del ramo séptimo.

LXXI. Secretaría, \$ 119,969 25.—LXXII. Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística,.... 26,497 01.—LXXIII. Observatorios, 38,976 35.—LXXIV. Comisiones exploradoras del territorio nacional, 176,482 30.—LXXV. Departamento de pesos y medidas, 5,705 65.—LXXVI. Institutos científicos, 51,966 45.—LXXVII. Imprenta y taller de fototipia, 37,990 20.—LXXVIII. Colonización, 60,000.—

LXXIX. Propaganda minera, agrícola é industrial, 28,000.—LXXX. Gastos diversos del Ramo de Fomento, 115,000.—Total del ramo, \$660,587 21.

Resumen del ramo octavo.

LXXXI. Secretaría, \$ 66,321 60.—LXXXII. Puentes, carreteras y mejoras materiales fuera del Distrito Federal,.... 512,000.—LXXXIII. Comisión inspectora del Río Nazas, 29,997 85.—LXXXIV. Calzadas y paseos del Distrito Federal, 102,494 20.—LXXXV. Palacio Nacional y Castillo de Chapultepec, 64,775 25.—LXXXVI. Ferrocarriles, 52,000.—LXXXVII. Ríos, cauales y desagües del Valle, 207,401 70.—LXXXVIII. Obras en los puertos, 709,074 75.—LXXXIX. Faros, 127,286 40.—XC. Subvención á líneas de vapores, 116,000.—XCI. Gastos diversos, 75,000.—XCII. Correos, 1,482,880 75.—XCIII. Telégrafos, 1,089,856 45.—Total del ramo,.... \$4,635,088 95.

Resumen del ramo noveno

Primer a parte.—Servicios administrativos.

XCIV. Secretaría, \$219,177 65.—XOV. Inspectores y visitadores, 30,000.—XCVI. Tesorería General, 481,348 70.—XCVII. Aduanas marítimas y fronteras,.... 1,403,938 35.—XCVIII. Vapores guardacostas, 16,816 80.—XCIX. Gendarmaría fiscal, 562,525 95.—C. Para los gastos de recaudación de las rentas federales en los Territorios de Baja California y Tepic y establecimiento y recaudación de los nuevos impuestos que en el Distrito y Territorios federales substituyan los derechos de portazgo, 120,000.—CI. Jefaturas de Hacienda, 176,827 90.—CII. Gastos de las jefaturas de Hacienda,.... 25,000.—CIII. Renta del Timbre,..... 1,004,090 15.—CIV. Oficina Impresora del Timbre, 141,242 75.—CV. Dirección de Contribuciones, 108,745 40.—CVI. Lotería Nacional, 24,376 10.—CVII. Ca-